



PRENSA

Bogotá, 8 de mayo de 2020 / No.010

Rechazamos indignante caso de explotación laboral a mujer guarda de seguridad

La Secretaría Distrital de la Mujer rechaza de manera enfática el caso ocurrido en Bogotá, en el que una mujer aseguró ante medios de comunicación haber sido explotada laboralmente por parte de la administradora y el presidente del consejo del conjunto residencial en el que realizaba servicios de celaduría y vigilancia.

Estos hechos representan una expresión exacerbada de las violencias contra las mujeres, que se podría configurar como una situación de trata de personas con fines de explotación laboral, bajo condiciones de vulneración de sus derechos y negación total de su autonomía, que incluso llegaron a poner en riesgo su vida, integridad personal y salud.

La trata de personas con fines de trabajos forzados se entiende como “el trabajo que se exige a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para la cual dicho individuo no se ofrece a sí mismo voluntariamente” (UNODC & Secretaría Distrital de la Mujer, 2015, p. 17)¹. Los dos elementos fundamentales de esta definición son: a) ausencia de consentimiento para realizar el trabajo o para anular el consentimiento dado, y b) amenaza de una pena, que puede ir desde atentar contra su vida e integridad física hasta el despido o coerción psicológica.

La explotación de mujeres, en este caso, presuntamente mediante trabajos forzados, a través del sometimiento a diferentes formas de coacción, el desconocimiento de la dignidad, el aislamiento de sus redes de apoyo, el despojo de su autonomía y libertades fundamentales, aprovechándose de su situación de vulnerabilidad, representan una grave

¹ En Colombia en el año 2005 se modificó la legislación penal y se adoptó una definición y fines de explotación similares a los establecidos en el Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (conocido como Protocolo de Palermo). Así, el artículo 188A del Código Penal (Ley 599 de 2000) tipifica la trata de personas y circunstancias de agravación punitiva en el artículo 188B. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html



PRENSA

situación que vulnera el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Asimismo, rechazamos la utilización de las condiciones de aislamiento obligatorio, que se han adoptado como medida de prevención y contención del COVID-19, como pretexto para explotar laboralmente a las mujeres, sumado a la sobrecarga de tareas domésticas.

La Secretaría de la Mujer está comprometida con la prevención y atención de todas las formas de violencia contra las mujeres. Extendemos la invitación a la ciudadanía para que esté alerta y pongan en conocimiento de las entidades competentes este tipo de casos para que no se repitan.

De igual manera, hacemos un llamado a las autoridades competentes para garanticen que la atención, asistencia, investigación y sanción que adelanten, tenga origen en una valoración integral de los hechos y se realice desde un enfoque de derechos de las mujeres, que posibilite una tipificación y respuesta adecuada y pertinente frente a la situación manifestada por la ciudadana, para aportar efectivamente al restablecimiento de sus derechos y el acceso a la justicia.

En tanto las autoridades investigan los hechos, **ponemos a disposición la oferta institucional gratuita de la Secretaría de la Mujer a la ciudadana víctima de esta violencia** y continuamos aunando esfuerzos con las entidades competentes en la lucha contra el delito de la trata de personas y otras formas de violencias exacerbadas contra las mujeres.

Desde la Secretaría Distrital de la Mujer activamos la ruta de atención en estos casos a través de la línea telefónica 3503317067 y el correo electrónico estrategiatratayaaq@sdmujer.gov.co. También, se pueden reportar estos hechos a la Secretaría de Gobierno en la línea telefónica 3503085507 o en el correo electrónico lucha.trata@gobiernobogota.gov.co.